Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Un año 47 pesetas Seis meses 25 >

Las leves obligarán en la Peninsula, Islas advacentes. Cauarías y territorios de Africa subjetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nume o siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas Seis meses 26 Tres id. 14 .

Pago adelantado

GOBIERNO

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 520 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 31-5-45), los precios máximos de venta en esta provincia para la carne, durante la semana comprendida entre los días 2 al 8 de julio, ambós inclusive, son los siguientes:

	Pesetas Kg.
Vacuno mayor	
Clase 1.2 sin hueso (todas las clases de carne, excepto las	
que se detallan en la 2.ª)	15'00
Clase 2.ª sin hueso (falda,	
pescuezo, pecho y rabo)	11'40
Sebo	5'40
Hueso blanco	2'40
Hueso rojo	1'40
Vacuno menor	
Clase 1.ª sin hueso (todas las	

cidoco de cui lie, excepio ido	
que se detallan en la 2.ª)	21'00
Clase 2. sin hueso (falda,	
pescuezo, pecho y rabo) .	14'40
Sebo	6.97
Hueso blanco	3'15
Hueso rojo	1'87
Lanar y cabrío	

clases de carne, excepto las

Falda y pescuezo	. 11'00
Despojos comestibles de r	
Hígado	. 11'60

Corazón	8'70
Pulmon	4'35
Carne de despojos	4'35
Lengua	14 50
Callos.	8'00.
Palas	7'25
08890	14 50
Sangre	2.90
Despoios industriales de v	acuno

mayor y menor

[1] 또 (1) 보고 (1	
Sebo de mondonguería.	14,50
Tripa roscal.	10.15
Cordilla o tripa de huev (uni-	
uau).	43'50
Cordilla de menor (excepto	MY SE
buey cebon)	29'00
Astas	91'75

Despojos comestibles de lanar o.

Lengua y carrillada	5'50
Sesos	5 50
Hígado	11'00
Corazón	4'40
Pulmón	2 20
Callos	
Manos y pies (cuatro extre-	
midades)	2'20

Despojos industriales de lanar o Saha 15:50

			41 40
	ELECTRONIC CONTRACTOR	reseñado	

cuentrah incluídos los impuestos y arbitrios municipales. Los contraventores a lo ordena-

do en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Burgos 29 de junio de 1945.= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporaión en su sesión ordinaria del día 8 de junio de 1945.

Admitir a don José Luis Tinturé, la dimisión del cargo de Médico de Guardia del Hospital provincial.

Correr la escala del personal de plantilla de la Corporación, con motivo del fallecimiento de don Juan Pardo Ugarte.

Hacerse cargo de la demente Basilia Pérez Herrero, de Quintanamanvirgo.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y Ciegos, a la niña Dolores Pérez Arce, de Ciadoncha.

Idem, id. al niño Amaro Gómez Villanueva, de Santa María del Campo.

Comunicar a don Primitivo González García el acuerdo adoptado sobre el pago de las estancias causadas por su esposa en el Hospital.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de San Martín del Rojo al de Manzanedo a Incinillas

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos, a don Vicente Fernández Alcalde, de Ríoseras; don Florencio García Martínez, de Cigüenza y don Godofredo Sanz López, de Anguix.

Idem, idem para cargar madera en camiones, configuo al camino vecinal, a don Galo Velarde Gómez, de Robledo de Losa.

Realizar, cerca de la Dirección General de la R. E N. F. E., la gestión solicitada por el Alcalde de La Vid y Barrios, para el cambio del horario del servicio de trenes de viajeros de la línea de Valladolid a Ariza.

Condonar diferentes cuotas de contribución por pérdidas de cosecha a los Ayuntamientos de Montorio, Hontomín, Quintanilla Pedro Abarca, Cerratón de Juarros, Villarmentero, Fresnillo de las Dueñas, Solduengo, Quintanadueñas, Castrillo de la Vega, Peñalba de Castro, Zumel, Zael, Mahamud, Cueva de Juarros y Arlanzón.

Aprobar las liquidaciones de la gestión recaudatoria de las cuotas de las Cámaras Agrícolas, de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria, durante el ejercicio de 1944, y abonar a las mismas los saldos respectivos.

Interesar de la Confederación Hidrográfica del Duero el certificado de obra ejecutada en los canales del Arlanzón, para abonar el tanto por ciento que corresponda a esta Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos que, con referencia al día 31 de mayo último, presenta la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar al Patronato de Pormación Profesional la subvención asignada al segundo trimestre del corriente año.

Quedar enterada del Decreto del Ministerio de Hacienda del día 24 de mayo, por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

Elevar al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad la petición dirigida al Instituto Leprológico Nacional de Trillo, relacionada con el precio de las estancias en aquél Sanatorio.

Establecer a favor de la Federación Burgalesa de Pelota, las condiciones en que puede utilizar el frontón, que pertenece, con carácter privado, a la Residencia provincial.

Agradecer las desinteresadas colaboraciones prestadas por las personas que han gestionado la obtención de penicilina para un niño hospitalizado y sujeto a tratamiento de tal producto.

Burgos 8 de junio de 1945 = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martinez Díaz.

Patronato de Casas Militares

Anuncio

El Patronato de Casas Militares tiene que cubrir dos plazas de Portero, ajustándose para ello a la Ley de 25 de agosto de 1939. En el plazo de quince días se admiten solicitudes en la Delegación del mismo en esta plaza, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco 19).

Burgos 25 de junio de 1945.-El Delegado Provincial, Antonio Bienzobas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1945.

NA		SUMA	S DEL	SALDOS		
Número los folios	TITULOS DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER	DEUDORES		
el Mayor					ACREEDO	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PERETAS	
	Capítulo 1.º-Rentas	100007100	20000100	105500.50		
2	Capítulo 1.º—Rentas	162097'39	36298'69	125798'70		
3	Id. 3. Subvenciones y donativos	18000	12186	5814		
4	Id. 4.°—Legados y mandas	.739455'31	2550	736905'31		
5	Id. 5.°—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		17700440	4000		
0	Id. 6.°—Contribuciones especiales	44/890	17799'16	430050'84	>	
54	Id. 7.° – Derechos y tasas	641556	71787'33	500700107	,	
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	524348	14061'33	569768'67 510286'67	1	
9	Id. 9.°—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1382174'62	401429 85	980744 77	1	
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	475553'92	660375 18	,	
11	Id. 11.º—Recargos provinciales	260549'48	63886'87		,	
12	Id. 12.°—Traspaso de obras y servicios públicos.	548800	00000 01	196662'61 648800		
13	ld. 13.°—Crédito provincial.	200000		200000	,	
	Id. 14.°—Recursos especiales	200000				
14	Id. 15.°—Multas	500	140 5	500		
	Id. 16.°—Mancomunidades interprovinciales	500			30	
15	Id. ,17.º—Reintegros	75158'07	12509:03	62644'04	,	
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	12309 05		,	
50	ld. 19.°—Resultas	215000	1337321'53	100	110000	
	Capitulo 1.º—Obligaciones generales	123132'89	307180 25		112232	
19	· Id. 2. Representación provincial	13173'36	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		18404	
10	ld. 3.°—Vigilancia y seguridad	191(9.90	32000		18826	
20	Id. 4.°-Bienes provinciales		4000	The state of	1000	
21	Id. 4.º—Bienes provinciales	36899'04	462541		4000	
57	Id. 6.°—Personal y material	285189'14	833861'24	,	425641	
0,	ld. 7:°—Salubridad e higiene	200100 14		,	547672	
52	Id. 8.º—Beneficencia	452430'97	2376643'49		1004016	
24	Id. 9.°—Asistencia social	15505 95	58200	,	1894212	
25	Id. 10.°—Instrucción pública	27012'39	84332'30		42694	
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	324760'79	1622017'81		57319	
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	324100 19	1022017 01		297257	
27	Id. 13.°—Montes y pesca		3000	•	3000	
28	Id. 14.°-Agricultura y ganaderia	25555'88	115828'75		90272	
29	Id. 15.°—Crédito provincial	62500	395776 58		333276	
	Id. 15.°—Crédito provincial	02000	333110 38			
30	Id. – 17.°—Devoluciones		136825'85		136825	
31	Id. 18.°—Imprevistos.	9538'97	23305 '70		13766	
53	Id 19 — Resultas	576735'71	23303 10	576735'71		
1	Presupuesto de 1945.	6455512'97	6455512'97	510155 11	,	
32	Presupuesto de 1945. Propiedades y derechos. Valores independientes del presupuesto	9358596'07	0400012 01	9358596'07	The state of the s	
33	Valores independientes del presupuesto	3330330 01	9358596'07	3336330 01	9358596	
00	Depositario	4582216'87	2715111'99	1867104'88	9556550	
40	Banco de España, c/c de metálico.	26814'75	21554'75	5260	,	
41	Depositario. Su'c/c en Banco de España.	21554.75	26814'75	3200	5260	
	Depósitos	2100110	2001470		,	
1 TOMOS	Depositantes					
30	valores tuera del presupuesto	731675'90	2136833'16		1405156	
37	remandez vina riermanos, c/c a la vista	1655282 96	1318093 36	337189'60	1403100	
	Idem c/c a ocho dias vista	*	1010000000	331109 00	,	
38	Ca ties meses visia	2'75		2'75		
39	ldem c/c a seis meses vista	156540 05		156540 05	,	
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1318093'36	1811825'76	150540 05	493732	
42	Presupuesto extraordinario 1998-37	1062638946	10626389'65		430102	
43	- 1 Capitulo 3 Subvenciones y donativos esticula 10 D-15 t-1	10626389'66	7842095'22	2784294'44	,	
44 .	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales.	7708466'88	10626389'66	2(01251 41	2917922	
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual /	11/1/1/8/7/68	8915538'19	2499309'49	2011022	
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	10108684'93	12607994'42	2499909 49	2499309	
47	Depositario, fondos de empréstito.	7842095 22	7708466'88	133628'34	2433000	
To A la				155020 54		
10000					A CALL PAR	
0		THE PROPERTY OF	STATE OF THE PARTY		SPECIFICAL SPECIFICATION OF THE PERSON OF TH	
THE PERSON NEWSCON	Sumas	91073113'52	91072113 52	22851112'12	22851112	

Suma del Diario 91.072.113.52

Burgos 31 de mayo de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º —El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

8 de junio de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el Boletin Oficial. —

El Secretario, Antonio Martínez Díaz,

Junta Provincial de Libertad Vigilada

A los Sres. Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada y Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Las Juntas Locales de Libertad Vigilada, en cumplimiento de lo que dispone la norma 25 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 26 del propio mes) están obligadas a suscribirse al Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones, por ser el órgano que recoge todas las disposiciones del Servicio.

La Circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 19 del propio mes, página 8738) dispone que los gastos de personal y material que ocasione el servicio estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos

Por tercera vez se recuerda a las Juntas Locales del Servicio que a continuación se indican deben remitir a esta Junta Provincial, por giro postal, la cantidad de dieciséis pesetas, importe de la suscripción al Boletin Oficial de la Dirección General de Prisiones, por todo el año 1945, dando de plazo hasta el día 10 del próximo mes de julio.

Finalizado éste, y por la vía que corresponda, se procederá contra los morosos.

Juntas que figuran al descubierto.

Baños de Valdearados.
Torregalindo.
Redecilla del Campo.
Aguas Cándidas.
Barcina de los Montes.
Bentretea.
Cameno.

Castil de Lences.
Cillaperlata.
Navas de Bureba.
Pino de Bureba.
Padrones de Bureba.
Parte de Bureba (La).
Quintanaélez.

Rucandio.
Solduengo.

Terminón. Cabia.

Celada del Camino. Fresno de Rodilla. Gamonal de Riopico.

Hontoria de la Cantera. Hornillos del Camino. Marmellar de Abajo.

Mazuelo de Muñó.

Renuncio. Rioseras.

Robredo-Temiño. Sarracín.

Villagufiérrez. Villaverde-Peñahorada Villavieja de Muñó.

Castrillo de Murcia.

Revilla Vallegera.

Vallegera. Valles de Palenzuela. Vilamedianilla.

Villaquirán de los Infantes.

Villasandino. Villaveta. Ciadoncha. Cilleruelo de Abajo. Ciruelos de Cervera. Lerma. Madrigal del Monte Olmillos de Muñó. Peral de Arlanza. Presencio. Santa María del Campo. Tordueles Villamayor de los Montes. Zael. Santa Gadea del Cid. Fuentecén. Moradillo de Roa. Villatuelda. Arauzo de Miel. Cabezón de la Sierra. Castrovido. Espinosa de Cervera. Mamolar. Monasterio de la Sierra Piedra (La). Sedano. Valle de Zamanzas. Castrillo de Riopisuerga. Rezmondo. Sotresgudo. Villegas. Junta de Villalba de Losa. Merindad de Sotoscueva. Burgos 25 de junio de 1945 = El Presidente, Luciano Suárez

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencía Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia núm. 113.-En la ciudad de Burgos a 23 de junio de 1945, Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, lospresentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del luzgado de primera instancia de Valmaseda, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante y apelante, en concepto de pobre, D. Francisco Esnaola Mintegui, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Valmaseda, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Juan Luis Calleja, y de otra, como demandado y apelado, D. José María Pagazaurtundúa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zalla, representado por el Procurador 'D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 28 de abril de 1944, dictó el Juez referido en indicados autos, y cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que desestimando la demanda interpuesta por D. Francisco Esnaola y Mintegui, debo declarar y declaro no haber lugar al saneamiento por vicios ocultos en la venta de la vaca a que los presentes autos se contraen, absolviendo, en consecuencia, al demandado D. José María Pagazaurtundúa Irazábal, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra indicada sentencia por la parte demandante, en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta superioridad, previos los oportunos emplazamientos, y personadas ante la misma las partes apelante y apelada, con tas representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 15 del corriente mes de junio, en cuyo acto los Letrados de las partes, por su orden, informaron lo que a su derecho interesaba.

Résultando: Que en ambas instancias aparecen observadas las formalidades del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiendose desvirtuado en el acto de la vista los fundamentos en que se cimenta la sentencia recurrida, procede concretar su confirmación con las costas al apelante por imperativo de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos integramente la sentencia apelada a que estos autos se contraen, dictada por el Juez de primera instancia de Valmaseda, con fecha 28 de abril de 1944 y cuya, parte dispositiva queda anieriormente transcrita, e imponemos las costas de la alzada al apelante D. Francisco Esnaola Mintegui.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Valmaseda con la oportuna certificación y la de la tasación de costas y orden para su ejecución, publicándose esta sentencia en el Boletin Oficial de estaprovincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación — Leída y publicad fué la sentencia anterior por el Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Dis-

trito, en Burgos a 23 de junio de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el Boletin Official de la provincia, para notificación de la presente al Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 17 de fanio de 1945.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exácción de costas derivada del sumario número 26 de 1943, seguido contra Angel López, sobre lesiones, en cuyo procedimiento fueron em bargados, como de la pertenencia de dicho procesado y penado las fincas siguientes sitas en el término municipal de Arandilla, de este partido.

Una tierra al pago de Costalanava, de tres celemines de sembradura, que linda al N. con Crisógomo Gómez; S. con Victoriano Niño, y E. y O. con cañada, tasada en 100 pesetas.

Otra en el Alto del Molino, de dos celemines de extensión superficial, que linda al N. con Tomás Arenales; al S. y O. con barranco; y al E. con herederos de Faustino Pérez, en 100.

Otra en la Campiña, de dos celemines, que linda al N. con Segundo Pablo; S. con cañada, este con Macario Pascual; y al O. con cabeceras, en 400.

. Otra en el mismo pago, de seis celemines, que linda al N. con Vicente Niño; S. con cabeceras; este con Pedro Juez, y al O. con cañada, en 100.

Otra en la Matilla, de dos celemines, que linda al N. con cabeceras; S. con González García; E. con cabeceras, y al O. con Eliseo Niño, en 100.

Otra en el mismo pago, de dos celemines, que linda al N. con Cosme de Pablo; S. con cabeceras, E. con Jaime Monge, y al O, con cabeceras, en 150.

Otra en el Cordobés, de cuatro celemines, que linda al N. con Victoriano Niño; al S. y O. con cabeceras y E. con Vicente Niño, en 200.

Otra en la Charca, de seis celemines, que linda al N. con barranco; al S. con Crisógono Gómez; E. con Victoriano Niño; y al oeste con Ponciano García, en 300.

Otra en la Cerrada, de seis celemines, que linda al N. con Bertín Juez; S. con Tomas Arenales; este con Cosme de Pablo; y, al oeste con herederos de Faustino Pérez, en 150. Otra en el mismo pago, de tres celemines, que linda al N. con Bertin Juez; S. y O. con Tomás Arenales, y E. con barranco, en 100.

Otra en el Camino de Abajo, de dos celemines, que linda al N. con herederos de Faustino Pérez; al S. con camino; al E. con Felipe Ortíz, y al O. con herederos de Faustino Pérez, en 50.

Ofra en Hoya de Loba, de un celemin, que linda al N. con barranco; S. con Lauro Hernándo; E. con Eliseo Niño, y al O. con cabeceras, en 50.

Otra en la Tejera, de dos celemines, que linda al N. con barranco; S. con Martín Ortíz; E. con cabeceras, y al O. con Tomás Arenales, en 100.

Otra en la Campiña, de tres celemines, que linda al N. con Tomás Arenales; S. con cabeceras; E. con Vicente Niño, y al O. con cañada, en 100.

Por providencia de esta fecha
he acordado sacar a publica subasta, por término de veinte días,
las fincas anteriormente descritas,
señalándose para ella el día 3 de
agosto próximo, a la hora de las
doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3. No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.
- 4." Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.
- 5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiére, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 23 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—E Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder del recurrente D. Jesús Pérez Tapia, mayor de edad, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo dictado por el

Ayuntamiento de su vecindad en arreglo a los preceptos de tributa-28 de abril último, que le denegó ción consignados en el artículo 461 el derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales. de 8 de marzo de 1924, estará ex-

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contenciso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

1). Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de doña Concepción Berdugo Arias de Miranda, vecina de Aranda de Duero (Burgos), solicita de esta Jefatura de Aguas la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arandilla, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que, con sus características, se de alla seguidamente:

Nombre del usuario: doña Concepción Berdugo Arias de Miranda

Corriente de donde se deriva: Río Arandilla.

Término municipal donde radica la foma: Peñaranda de Duéro (Burgos).

Volumen de agua utilizado: 600 litros por segundo.

Salto utilizado: 5 metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte dias, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, en Valladolid) ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 27 de junio de 1945. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Liamas.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues franscurridos éstos no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 19 de junio de 1945.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago, Cardeñajimeno, Bañuelos de Bureba y Fresno de Rodilla.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formadas las cuentas municipalles de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Regumiel de la Sierra 12 de junio de 1945.—El Alcalde, Andrés

Igual anuncio hace el Alcalde de Tamarón, respecto de las de 1943 y 1944.

El de Ciruelos de Cervera, respecto de las de 1933 a 1942.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cerezo de Río Tirón
Habiendo quedado desierta la
subasta de 1100 árboles chopos,
anunciada en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia de fecha 5 del ac-

tual, número 126 por falta de licitadores, esta Corporación ha acordado celebrar una segunda para el día 4 del próximo mes de julio, a las doce horas, bajo el mismo pliego de condiciones y las que se señalan en repetido anuncio, y tipo de tasación de 59400 pesetas,

Lo que se hace público por medio de este segundo anuncio.

Cerezo de Río Tirón 26 de junio de 1945 — El Alcalde interino, Pélix Carrera.

Alcaldía de Huerta de Rey.

La Corporación municipal de esta villa tiene acordado la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de suministro de alumbrado público por flúido eléctrico, cuyo acto tendrá lugar el próximo día 25 de julio y hora de las trece, en la sala de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro Sr. Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El plazo de adjudicación del servicio será de cinco años, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, fijándose el tipo de 3.500 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones fijado por la Corporación, de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 24 de precitado mes de julio, y hora de las trece, en Secretaría, previamente reintegradas, previa justificación de haber depositado en la Depositaría municipal 875 pesetas, 5 por 100 para optar al mismo, debiendo ajustarse al siguiente

Modelb.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar el suminismo de alumbrado eléctrico en Huerla de Rey, se compromete a tomara su cargo este servicio o suminismo por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, con sujeción a referidas condiciones y requisitos.

Huerta de Rey 28 de junio de 1945.—El·Alcalde, Urbano Ortego.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

o Telf. 1311

SUBASTA

El día 24 de julio próximo, a las once horas, se venderá en pública subasta una participación que poses D.ª Cecilia Olarte y Arana en la finca llamada «EL TERNERO», sita en Miranda de Ebro, en la Notaría de D. Rodrigo Molina, en Madrid, Puseo de Recoletos, donde se hallan títulos y condiciones.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura. Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

1

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

an hordy covers confirm on it informs as in Alander. In provin como

ficada por estricia no reclamatura arres de transcrito el dia signierre

בו מפרי בו מנוכבי דכישילובי ליכד מתוכובים ספוותוכי רכויבים

कार स्वाराहा की स्वार्क दे अन्यानी कार । वर्ष नामावा एक प्रकार को कर के बार का का जाता है कि का नामान स्वार्क क

edans armiado cuamos el imposta acral de les

the search are given a server circular n.º 89

SUBSIDIO para las familias de los movilizados del Reemplazo de 1943, casados antes

de su incorporación a filas.

bangio crasdo sapathola del tacano

Con el fin de dar camplimiento en esta provincia a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio próximo pasado, publicada en el B. O. del Estado del día 19 e inserta en el B. O. de la provincia del 23, por la que se hacen extensivos, con efectos a partir de 1.º de Julio actual, los beneficios del llamado «SUBSIDIO AL COMBATIENTE» exclusivamente a los familiares de los movilizados del reemplazo 1943, que al tiempo de su incorporación a tilas se ballasen casados en matrimonio válido y utendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e bijos; esta comision Provincial juzga conveniente recorpar a todas las Comisiones Locales de la provincia el contenido de Circulares anteriores publicadas al concederse el Subsidio mencionado en analogas condiciones a movilizados pertenecientes a reemplazos anteriores, por lo cual cichas Comisiones cumplimentaran las siguientes instrucciones:

Primera. En el mismo dia en que reciban las Comisiones Locales la presente Circular, la pondrán en conocimiento de las personas interesadas, a quienes prestaran ayuda, a fin de que presenten inmediatamente la solicitud y obtengan los documentos exiguos en el articulo 1.º del Reglamento del Subsidio al Combatiente, que son los siguientes:

a). Instancia solicitando el subsidio, dirigida al senor Jete de la Comisión Local.

tod in evillación event entre con permiso o ironera iliterada o selamente con permiso

- b). Certificación de existencia en filas del movilizado, expedida por el Jefe del Regimiento o Unidad a la que pertenezca, indicando el reemplazo, techa de incorporación a filas y techa a partir de la cual ha pasado a situación de movilizado una vez cumplidos dos años de servicio militar obligatorio. Si el movilizado, por pertenecer a Cuerpos especiales, percibe haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se hará constar además la cantidad que de su haber perciba en mano, a los efectos de la deducción prevenida en el parrato 5. del artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1939 (texto refundido de 15 de Abril de 1939)
- c). Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el movilizado y los beneficiarios del subsidio. Se hará constar también en la certificación de matrimonio la fecha del matrimonio y validez del mismo.
- cb). Informe de la Alcaldia, en el que conste el reemplazo, la fecha de incorporación a filas y el Regimiento del movilizado, si es cabeza de familia y sostén único o principal de élla, nombre, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.
- d). Certificación expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda acerca del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del movilizado, su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana así como también de la cuota que por industrial figure en la matricula. Asimismo se expresará en esta certificación el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.
- e). Declaración jurada suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizado y sus familiares.

Segunda. El mismo día en que cada beneficiario presente en la Comisión Local la instancia y los documentos de los apartados c), ch), d) y e), dicha comisión extenderá por duplicado la ficha modelo n.º 1, uniéndose un ejemplar al expediente y entregando la copia al beneficiario, quien dentro del mismo día o del siguiente, a más tardar, podrá formular ante la Comisión Local la reclamación que estime justa sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subisdio.

Con el fin de no retrasar el envío de los expedientes a esta Comisión Provincial, los euales habrán de tener entrada en la misma a la vez que los paárones de julio antes del 15 del actual, se prescindirá de unir a dichos expedientes la
certificación a que se refiere el apartado b), en el caso de que no pudiese obtenerla el interesado antes del día 12, pero
los datos que en dicha certificación se exigen se barán constar también en el informe de la Alcaldía. Tan pronto como
obre en poder de los interesados la certificación del Regimiento, será remitida a esta Provincial por medio de las Comisiones Locales.

Tercera. Al recibirse en las Comisiones Locales alguna reclamación de los interesados, será resuelta a poder ser en el mismo día y la solución recaída será notificada por escrito a los reclamantes antes de transcurrir el día siguiente, instruyéndoles del derecho que les asiste de recurrir a esta Comisión Provincial dentro del plazo de tres días.

Cuarta.—El derecho que en principio tengan a percibir subsidio, quedará anulado cuando el importe total de los ingresos deducibles obtenidos en el mes anterior a la fecha de cada padrón por todos los tamiliares beneficiarios en cada familia, haya sido de igual o mayor cuantía que el Subsidio que pudiera corresponderla por el número de familiares beneficiarios.

Si referidos ingresos resultasen de cuantía inferior, percibirá de Subsidio la diferencia.

Quinta. Como aclaración de la instrucción anterior y para que queden resueltas por anticipado posibles consultas por lo que respecta a los movilizados que se encuentren con permiso o licencia ilimitada o sólamente con permiso trimestral, se tendrán presentes las siguientes observaciones:

- a). À las familias de los movilizados que hayan obtenido licencia ilimitada no se concederá subsidio a partir del día siguiente a la fecha en que esté firmado el documento militar por el que se les concedió la licencia expresada y mientras se encuentre en dicha situación, porque es de suponer que el importe total de jornales o sueldos que el licenciado y sus familiares beneficiarios obtengan con su trabajo personal unido al importe total de otros ingresos deducible (líquido imponible, etc.), sumen una cantidad igual o mayor que la cuantía de subsidio que pudiera corresponder a dichas familias por el número de familiares beneficiarios; debiendo las Comisiones Locales consultar a esta Comisión Provincial los casos excepcionales en que no existan tales ingresos a pesar de encontrarse los movilizados con licencia ilimitada.
- b). A las familias de los movilizados que se encuentren con permiso trimestral se las incluirá en el padrón de cada mes a pesar del permiso, pero solamente en el caso de que sea inferior que la cuantía de subsidio correspondiente por el número de familiares beneficiarios el importe total de todos los ingresos deducibles obtenidos en el mes anterior a la fecha de cada padrón, ya procedan dichos ingresos de jornales o sueldos obtenidos por el movilizado y sus familiares trabajando para tercera persona o ya sean ingresos deducibles por el líquido imponible de rústica, pecuaria, urbana o cuota por industrial.

Cuando el importe total de referidos ingresos deducibles sea igual o superior a la cuantía de subsidio que les hubiera correspondido por el número de familiares beneficiarios, en ese caso, el derecho que en principio tienen a percibir subsidio durante el permiso trimestral, quedará anulado por motivo de los ingresos deducibles.

Burgos 2 de Julio de 1945. El Jete de la Comisión Provincial,

Jalio de la Paente Carraga